



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0079 -2023-A/MPS

Chimbote, 23 ENE. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 043399-2021 presentado por la administrada **KAREN YURIKO BARBARAN ALVAREZ**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra acto funcional del Gerente de Desarrollo Urbano, acumulado al Expediente Administrativo N° 06390-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Carta N° 042-2021-SGI-GDU-MPS de fecha 09 de marzo del 2021 se le comunicó a la señora **KAREN YURIKO BARBARAN ALVAREZ**, el retiro del área que ocupa en el A. H. Los Geranios, Mz. E, Lote N° 26 del Distrito de Nuevo Chimbote, a efectos que procedan al ordenamiento de lotes;

Que, en respuesta a la mencionada Carta, la recurrente a través del Expediente Administrativo N° 06390-2021 (11-03-2021) refiere que solicitó un Lote de terreno para vivienda el cual ocupa; por lo que reitera en su solicitud se le asigne un Lote para vivienda, y subsana con documentación para la inscripción de su titularidad, siendo: Declaración Jurada de Soltería, Partida de Nacimiento de su menor hijo, Certificado Negativo de Propiedad, Certificado de Estudios, muestras fotográficas, etc.;

Que, en atención a lo peticionado, la autoridad instructora del presente procedimiento, ha practicado y elaborado mediante inspección in situ, los siguientes actos de instrucción:

- **Acta de Verificación de Vivencia y Habitabilidad, de fecha 05 de abril del 2021.**

Realizada la inspección se verifica que, el Lote de terreno está habitado, pero en condición de posesión dudosa, observándose que la taza del baño la acaban de instalar, existiendo tierra movida y una palana.

- **Informe Técnico Social N° 053-2021-LEVC-SGI-GDU-MPS de fecha 05 de mayo del 2021, que contiene:**

- **Observaciones de la Inspección Social.**

Se observó que, en los empadronamientos realizados en distintos años, tanto en el año 2014 y 2016, quien se empadronó en dicho lote es la señora **BARBARAN ALVAREZ LUCINA JACQUELINE**, no la recurrente.

- **Conclusiones.**

Tenemos la premisa que la administrada **BARBARAN ALVAREZ KAREN YURIKO**, no es la poseionaria originaria, quien fue la poseionaria originaria fue la señora **BARBARAN ALVAREZ LUCINA JACQUELINE**...no demuestra cómo ha adquirido el lote.



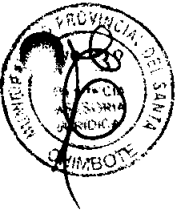
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0079

Cabe mencionar que el referido Lote, no cuenta con el espacio suficiente para una vivienda digna (24 mts<sup>2</sup>), y a su vez la apelante no es la posesionaria originaria (adjunta copias de Padrón de moradores). De lo informado el suscrito opina que no es procedente lo solicitado por la administrada.



Que, con Expediente Administrativo N° 043399-2021 de fecha 15 de diciembre del 2021, la administrada KAREN YURIKO BARBARAN ALVAREZ, interpone Recurso de Apelación contra el acto funcional del Gerente de Desarrollo Urbano, respecto a no asignarle la posesión que realiza en el Lote N° 26 de la Mz. E del A. H. Los Geranios del Distrito de Nuevo Chimbote, y solicita se le asigne un Lote de vivienda, por existir Lotes de libre disponibilidad en dicho sector;



Que, la indicada señora resumidamente fundamenta en su Recurso de Apelación: **a)** Que tiene derecho a una vivienda digna por ser madre soltera trabajadora y no tener apoyo económico del padre de su hijo, quien al no tener vivienda, tomó posesión del Lote de terreno el cual habita a la fecha y lo acondicionó de acuerdo a sus posibilidades económicas como lo expuso en el Expediente Administrativo N° 06390-2021, y **b)** En fecha 23 de noviembre del 2021, personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, repartió Constancia de Posesión a las familias que estuvieron asentadas en dicha Manzana, asimismo, entregaron Lotes a otras familias que no se encontraban posesionadas en dicho Asentamiento Humano... contradice que no se le haya entregado Constancia de Posesión, ni asignado un Lote de terreno para vivienda y que cumple con los requisitos para acceder a una vivienda; por lo que solicita se reevalúe su Expediente;

Que, con Informe Legal N° 026-2023-GAJ-MPS de fecha 13 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la evaluación legal refiere que:

- **El Art. 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe que, “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico...”.
- **El Art. 217.1** del acotado texto legal prescribe que “Conforme a lo señalado en el Art. 120°. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos administrativos... iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo...”. El Art. 221° agrega además que “El escrito del Recurso, deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los requisitos previstos en el Art. 124°...”.



Que, del contenido del Recurso de Apelación interpuesto, se advierte que la administrada, no interpone Recurso impugnativo de Apelación contra un acto administrativo como lo exige la norma legal acotada (Art. 217°; 220°; 221° del TUO de la Ley N° 27444), sino como lo denomina en su Recurso que impugna un acto funcional del Gerente de Desarrollo Urbano, que le causa “perjuicio a sus derechos e intereses”, en no otorgarle un Lote de terreno para vivienda, ni reconocerle su posesión y/o vivencia, ya que refiere haber acreditado cumplir con los requisitos exigidos para que se le reconozca su derecho de posesión mediante el otorgamiento de una Constancia de Posesión y posterior titulación; por lo tanto, en cuanto al aspecto formal en este extremo, el Recurso impugnativo de apelación interpuesto, está inmerso en causal de improcedencia;

Que, en relación a los argumentos expuestos en su Recurso de Apelación, y sintetizados en los **puntos a) y b) del Sexto Considerando de la presente Resolución**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que tales argumentos ya han sido objeto de evaluación in situ por parte de la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo en primera instancia mediante visita inspectiva realizada en el Lote de terreno ocupado por la administrada, cuyas conclusiones y/o resultados están contenidos en el Acta de Verificación de Vivencia y Habitabilidad a folios 17 e Informe Técnico – Social N° 053-2021-LEVC-SGI-GDU-MPS a folios 18, en los cuales se



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0079

concluye que la posesión de la administrada respecto al Lote de terreno que ocupa, no está acreditada plenamente y que no es la poseedora originaria, desconociéndose la forma de ingreso al Lote de terreno de propiedad de esta Municipalidad, y además que el Lote de terreno no cuenta con el espacio suficiente (24 mts<sup>2</sup>) para una vivienda digna, opinándose por la Improcedencia de lo solicitado, ergo el Recurso de Apelación interpuesto, no cumple con los requisitos previstos en el Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; es decir, diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho respecto a lo decidido en primera instancia administrativa;



Que, estando a lo precisado es el estado del procedimiento declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora KAREN YURIKO BARBARAN ALVAREZ, contra el denominado “Acto funcional del Gerente de Desarrollo Urbano, por no asignarle un Lote para vivienda”, debiendo notificarse con arreglo a Ley, dándose por AGOTADA la vía administrativa, y devolver los autos acumulados a la autoridad instructora, recomendándose se evalúe la asignación de un Lote de vivienda de existir disponibilidad de terrenos para fines de vivienda, al acreditar necesidad de vivienda, previa observancia del debido procedimiento y cumplimiento de requisitos.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **KAREN YURIKO BARBARAN ALVAREZ**, contra el denominado “Acto funcional del Gerente de Desarrollo Urbano, por no asignarle un Lote para vivienda”, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa, en mérito a los considerandos expuestos.




**ARTICULO SEGUNDO.-** **REMITIR** los actuados a la **Gerencia de Desarrollo Urbano**, a efectos que de existir disponibilidad de terrenos, y acreditar la necesidad de vivienda, se evalúe la asignación de un Lote, previa observancia del debido procedimiento y cumplimiento de requisitos.

**ARTICULO TERCERO.-** La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:

Alc.  
GM  
GDU  
Int.  
Exp.  
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
**Ing. Luis Fernando Gamarra Alor**  
**ALCALDE**